



GOBIERNO REGIONAL TUMBES CONSEJO REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 023-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-CD

Tumbes, 27 de Abril del 2021

VISTO:

En la Sesión Extraordinaria del Consejo Regional N° 11-2021, de fecha 27 de abril del 2021, el punto de Agenda: "Tratamiento del Informe N° 004-2021/GOB. REG. TUMBES-CR-CI-ACR. N° 005-2021-P-AMES, con el cual los integrantes de la Comisión Investigadora, ratificada con el Acuerdo de Consejo Regional N° 005-2021/GOB. REG. TUMBES-CR-CD, formulan su informe final, referente al proceso de suspensión en el ejercicio de funciones del cargo de Gobernador Regional de Tumbes, al señor Wilmer Florentino Dios Benites".

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 1°, establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; y en su Artículo 2°, establece los derechos que toda persona tiene;

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, en su Artículo 14°, señala que "el Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento"; en su Artículo 15°, inciso g. dispone: *Es una atribución del Consejo Regional "Declarar la vacancia y suspensión del Presidente, Vicepresidente y los Consejeros"*;

Que, citada Ley Orgánica, en su Artículo 16°, inicio b y d, concordantes con el Artículo 15°, inciso d y e del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado con la Ordenanza Regional N° 003-2015/GOB. REG. TUMBES-CR, establece que son derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales los siguientes: *"Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general"* y *"Asistir a las*



GOBIERNO REGIONAL TUMBES CONSEJO REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 023-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-CD

sesiones del Consejo Regional y Comisiones correspondientes con derecho a voz y voto";

Que, la acotada norma en su Artículo 31° señala *"La suspensión del Presidente, Vicepresidente y Consejero es declarada en primera instancia por el Consejo Regional, dando observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa, por mayoría del número legal de miembros, por un período no mayor de ciento veinte (120) días en el caso de los numerales 1 y 2; y, en el caso del numeral 3 hasta que en el proceso penal no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada (...)/ El cargo de gobernador regional se suspende por no instalar ni convocar por lo menos una vez cada dos meses al comité de seguridad ciudadana, dispuesto en la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana; así como no cumplir con las funciones en materia de defensa civil a que se refiere la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)";*

Que, el Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado con la Ordenanza Regional N° 003-2015/GOB. REG. TUMBES-CR, en su Artículo 16°, inciso d) e i), señala que son obligaciones de los Consejeros Regionales de Tumbes las siguientes: *"Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Perú, las Leyes y demás normas nacionales y regionales, así como el presente reglamento" y "Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional, atender las denuncias que efectúe la población y a través de los diferentes medios de comunicación, realizando las indagaciones que estime pertinentes, sobre todo a los proyectos de gran envergadura que se ejecuten en el Gobierno Regional";*

Que, la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobada con la Ley 27933, en su Artículo 1° señala que *"La presente Ley tiene por objeto proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional. Comprende a las personas naturales y jurídicas, sin excepción, que conforman la Nación Peruana";*

Que, el Artículo 4° inciso b de la acotada norma, establece que los Comités Regionales de Seguridad Ciudadana son una instancia integrante del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana; y en su Artículo 14° precisa que el Comité Regional es presidido por el Presidente de la Región (Gobernador Regional), el subrayado en nuestro;

Que, con la Ley N° 30055, Ley que modifica la Ley 27933 - Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en





GOBIERNO REGIONAL TUMBES CONSEJO REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 023-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-CD

su Artículo 1° modifican el Artículo 13° de la 27933 - Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, estableciendo lo siguiente: (...) *"El presidente regional o el alcalde provincial o distrital que no instale el comité de seguridad ciudadana en el plazo legal, según corresponda, o que no lo convoque para sesionar comete falta grave y está sujeto a sanción de suspensión de sus funciones por el plazo de treinta días calendario, de acuerdo a la ley de la materia"* (Artículo derogado con la Disposición Complementaria Derogatoria Única del Decreto Legislativo N° 1454), y a través de su Artículo 5°, Incorpora un párrafo al Artículo 31° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tal y como sigue: *"Incorpórase un párrafo al Artículo 31 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en los términos siguientes: (...) El cargo de presidente se suspende por no instalar y convocar por lo menos una vez cada dos meses al comité de seguridad ciudadana, dispuesto en la Ley 27933; así como por no cumplir con las funciones en materia de defensa civil, contenidas en el artículo 11 de la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres"*;

Que, con el Decreto Legislativo N° 1454, se modifica los artículos 2, 3, 3-A, 4, 5, 9, 11 y 17 de la Ley N° 27933 - Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, en la misma que su Disposición Complementaria Derogatoria Única, derogan los artículos 13° y 18° de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana;

Que, a través del Decreto Supremo N° 011-2014-IN, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 010-2019-IN, se modificó los artículos (...) 16 (...) 32 (...), del Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, quedando establecidos de la siguiente forma: Artículo 16° inciso a), El CORESEC está integrado por: *"El/La Gobernador/a Regional, quien lo preside. El cargo de Presidente del CORESEC es indelegable, bajo responsabilidad"*, y el Artículo 32°, numeral 32.1, inciso a) *"Las sesiones de los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana pueden ser a) Ordinarias: se realizan por lo menos una vez cada dos meses, previa convocatoria e instalación por parte de sus Presidentes"*;

Que, a través de la solicitud S/N, de fecha de recepción 02 de noviembre del 2020, con registro de SISGEDO N° 872421, el ciudadano José Luis Angulo Sosa, solicitó la suspensión en el ejercicio de sus funciones en el cargo de Gobernador Regional al señor Wilmer Florentino Dios Benites, por un espacio 30 días calendarios por incumplimiento de la Ley N° 27933 – Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana;



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

CONSEJO REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 023-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-CD

Que, con Acuerdo de Consejo Regional N° 060-2020/GOB.REG.TUMBES-CR-CD, de fecha 06 de noviembre del 2020, se decidió derivar a la Comisión Ordinaria de Fiscalización y Anticorrupción la información recopilada en la Sesión Extraordinaria N° 019-2020 llevada a cabo el 06 de noviembre del 2020;

Que, mediante el Informe N° 004-2020/GOB.REG.TUMBES-CR-CFA-P-RFG de fecha 09 de diciembre del 2020, los integrantes de la Comisión Ordinaria de Fiscalización y Anticorrupción remiten al Consejero Delegado del Consejo Regional de Tumbes el expediente relacionado al pedido de suspensión de funciones en el cargo de Gobernador Regional de Tumbes al señor Wilmer Florentino Dios Benites; opinando que sea atendido por una Comisión Investigadora que deberá ser elegida por el Pleno del Consejo Regional;

Que, con el Acuerdo de Consejo Regional N° 071-2020/GOB.REG.TUMBES-CR-CD, de fecha 15 de diciembre del 2020, se aprobó el Informe N° 004-2020/GOB.REG.TUMBES-CR-CFA-P-RFG de fecha 09 de diciembre del 2020 y se conformó la Comisión Investigadora para que evalúe y realice las acciones competentes sobre el pedido de suspensión del señor José Luis Angulo Sosa;

Que, a través del Acuerdo de Consejo Regional N° 075-2020/GOB.REG.TUMBES-CR-CD, de fecha 30 de diciembre del 2020, se ratificó el Acuerdo de Consejo Regional N° 071-2020/GOB.REG.TUMBES-CR-CD de fecha 15 de diciembre del 2020;

Que, ante ello, los integrantes de la Comisión Investigadora, mediante Informe N° 001-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-COM INV AMES, de fecha 19 de enero del 2021, concluyeron que el pedido del señor José Luis Angulo Sosa no se ajusta a la normatividad real de la materia en cuestión por cuanto el Decreto Legislativo N° 1316 (publicado el 31 de diciembre del 2016) no se encontraba vigente, pues, a la fecha se encontraba vigente el Decreto Supremo N° 010-2019-IN (publicado el 09 de mayo del 2019); sin embargo, la Comisión solicitó al Pleno del Consejo conformar una Comisión Investigadora, para que evalúe y realice las acciones correspondientes sobre el pedido de suspensión al señor Gobernador Regional de Tumbes;

Que, con el Acuerdo de Consejo Regional N° 004-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-CD, de fecha 26 de enero del 2021, se aprobó el Informe N° 001-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-COM INV AMES;

Que, a través del Acuerdo de Consejo Regional N° 005-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-CD, de fecha 26 de enero del 2021, se ratifica a la Comisión Investigadora conformada con Acuerdo de Consejo Regional N° 071-2020/GOB.REG.TUMBES-CR-CD de fecha 15 de diciembre del 2020, ratificada con Acuerdo de Consejo Regional N° 075-2020/GOB.REG.TUMBES-





GOBIERNO REGIONAL TUMBES CONSEJO REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 023-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-CD

CR-CD; para que evalúe y realice las acciones correspondientes sobre el pedido de suspensión en el cargo del Gobernador Regional;

Que, el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con el Decreto Supremo 004-2019-JUS en su Artículo IV. del Título Preliminar, numeral 1.1, 1.2 y 1.3. establece los Principios del procedimiento administrativo, entre los cuales se tiene los siguientes: **1.1. Principio de Legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". **1.2. Principio del debido procedimiento.-** Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo." Y **1.3. Principio de impulso de oficio.-** Las autoridades deben dirigir e impulsar";

Que, la citada norma en su Artículo 255°, señala que "las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ciñen a las siguientes disposiciones: **1.** El procedimiento sancionador se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia. **2.** Con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento se podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación. **3.** Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, la que debe contener los datos a que se refiere el numeral 3 del artículo precedente para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación. **4.** Vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él, la autoridad que instruye el procedimiento realizará de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción. **5.** Concluida, de ser el caso, la recolección de pruebas, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y, por ende, la imposición de una sanción; o la no existencia de infracción. La autoridad instructora formula un informe final de instrucción en



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

CONSEJO REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL

Nº 023-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-CD

el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda. Recibido el informe final, el órgano competente para decidir la aplicación de la sanción puede disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento. El informe final de instrucción debe ser notificado al administrado para que formule sus descargos en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles. 6. La resolución que aplique la sanción o la decisión de archivar el procedimiento será notificada tanto al administrado como al órgano u entidad que formuló la solicitud o a quién denunció la infracción, de ser el caso."

Que, la acotada norma en su Artículo 259°, numeral 1, establece que: "El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo. Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este";

Que, la precitada norma en su Artículo 21° numeral 21.1 y 21.3, señala: "21.1. La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año". Y "21.3. En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado;

Que, mediante el Acuerdo de Consejo Regional Nº 017-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-CD, de fecha 31 de marzo del 2021, se aclara que, el pedido de suspensión de funciones en el cargo de Gobernador Regional de Tumbes del señor Wilmer Florentino Dios Benites, formulado con Escrito S/N, de Registro SISGEDO Nº 872421 del 02 de noviembre del 2020, por el señor José Luis Angulo, debe entenderse como IMPROCEDENTE por cuanto se invocó una norma derogada;

Que, del expediente formado por los integrantes de la Comisión Investigadora ratificada con el Acuerdo de Consejo Regional Nº 005-2021/GOB. REG. TUMBES-CR.CD, que forma parte del Informe Nº 004-2021/GOB. REG.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES CONSEJO REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 023-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-CD

TUMBES-CR-CI-ACR. N° 005-2021-P-AMES, y que ha sido alcanzado al Consejero Delegado, se puede apreciar que obran en el mismo el Oficio N° 028-2021/GOB. REG. TUMBES-CR-CI-ACR. N° 005-2021-P-AMES, del 08 de marzo del 2021, el Oficio N° 039-2021/GOB. REG. TUMBES-CR-CI-ACR. N° 005-2021-P-AMES, del 23 de marzo del 2021, con los que se le notifican al señor Wilmer Florentino Dios Benites la imputación de cargos y se le alcanzan los actuados (Expediente), brindando un plazo de cinco días después de la entrega de cada documento, para que formule sus descargos respectivos. Asimismo se puede observar que obra en dicho Expediente el Oficio N° 001-2021/OB. REG. TUMBES/CR/CDA-DESA, del 12 de abril del 2021, con el que se alcanza al señor Wilmer Florentino Dios Benites el Informe N° 004-2021/GOB. REG. TUMBES-CR-CI-ACR. N° 005-2021-P-AMES del Consejero Delegado Alterno quien se encontraba desarrollando la función del cargo del Consejero Delegado por encontrarse este último delicado de salud, según el Oficio N° 042-2021/GOB. REG. TUMBES-CR-CI-ACR. N° 005-2021-P-AMES, del 22 de abril del 2021; con tales medios probatorios se puede confirmar que se ha dado cumplimiento al numeral 1.2. del Artículo IV. del Título Preliminar - Principio del Debido Procedimiento y al Artículo 255°, del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, del expediente formado por los integrantes de la Comisión Investigadora ratificada con el Acuerdo de Consejo Regional N° 005-2021/GOB. REG. TUMBES-CR.CD, que forma parte del Informe N° 004-2021/GOB. REG. TUMBES-CR-CI-ACR. N° 005-2021-P-AMES, y que ha sido alcanzado al Consejero Delegado, se puede apreciar que obran los oficios con los cuales se le ha notificado al señor Wilmer Florentino Dios Benites, tanto en su domicilio real de manera notarial, así como en su centro de labores (Sede del Gobierno Regional), la diferente información/documentación relacionada al proceso de investigación que se le ha seguido; dando cumplimiento a lo señalado en el numeral 1.2. del Artículo IV. del Título Preliminar - Principio del Debido Procedimiento y a los numerales 21.1 y 21.3 del Artículo 21° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con el Decreto Supremo 004-2019-JUS;

Que, con el Informe N° 004 -2021/GOB. REG. TUMBES-CR-CI-ACR. N° 005-2021-P-AMES, de fecha 07 de abril del 2021, los miembros de la Comisión Investigadora, ratificada con el Acuerdo de Consejo Regional N° 005-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-CD, de fecha 26 de enero del 2021, alcanzan al Pleno del Consejo Regional el Informe Final sobre el pedido de suspensión de funciones en el cargo de Gobernador Regional de Tumbes al señor Wilmer Florentino Dios Benites, por no convocar a Sesión Ordinaria por lo menos una vez cada dos meses al Comité de Seguridad Ciudadana en el año 2020, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 32° del Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2014-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 010-



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

CONSEJO REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL

Nº 023-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-CD

2019-IN, "Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley Nº 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, han puntualizado a través de dicho informe lo siguiente:

CUADRO Nº 1

Ítem	CONVOCATORIA		SESIÓN					
	Oficio Múltiple Nº	Fecha	Ordinaria Nº	Extraord. Nº	Instalación	Validación de Plan de A. R. 2021	Fecha	Modalidad
2	004	27/01/20		✓			29/01/20	Presencial
5	028	21/10/20	04				28/10/20	Virtual
6	No fue convocada para ser tratado en Sesión Extraordinaria, sino como punto de agenda en Sesión Ordinaria Nº 04 del 2020.					✓	28/10/20	Virtual
7	030	19/11/20	05				30/11/20	Virtual
8	032	07/12/20	06				18/12/20	Virtual

FUENTE: Información presentada en Sesión Extraordinaria Nº 019-2020, del 06 de noviembre del 2020, por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abg. Alan Rodolfo Núñez Aldana, y con Informe Nº 013-2021/GOB. REG. T-ORSDN-J, del 01 de marzo del 2021, del Jefe de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional.

Que, citado informe, precisa, que, "de lo antes indicado, se puede advertir que, en la PRIMERA CONVOCATORIA a la PRIMERA Sesión Ordinaria del CORESEC fue formulada el día 06 de enero del 2020, y la CONVOCATORIA para el desarrollo de la SEGUNDA Sesión Ordinaria se efectuó el día 22 de junio del 2020, transcurriendo para ello más de cinco meses de CONVOCATORIA A CONVOCATORIA; luego la CONVOCATORIA para la TERCERA Sesión Ordinaria se ha efectuado el día 09 de setiembre del 2020, transcurriendo de esa forma más de dos meses de CONVOCATORIA A CONVOCATORIA, lo cual denota que no se ha cumplido con lo señalado en el artículo 32º del Reglamento de la Ley Nº 27933, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2014-IN y modificado con Decreto Supremo Nº 010-2019-IN; toda vez que, la norma invocada es clara en cuanto si no se convoca a sesión por lo menos una vez en el plazo de dos meses, el presidente del CORESEC será pasible de suspensión."

Que, finalmente a través del mismo informe, la Comisión Investigadora, concluyo en lo siguiente: "(...) que ha existido una trasgresión al artículo antes invocado, no habiendo ninguna justificación que exime de responsabilidad el no convocar a Sesión Ordinaria en el plazo establecido, pues, si bien es cierto que dentro del marco del Estado de Emergencia que vive nuestro país desde el 16 de marzo del 2020 por motivo de la pandemia originada del COVID 19 se emitió el COMUNICADO Nº 000013-2020/IN/VSP/DGSC, de fecha 16 de marzo del 2020, mediante el cual se interrumpió el plazo establecido para realizar las Sesiones Ordinarias, así como de otras actividades del SINASEC y por ende del CORESEC; no es menos cierto que, con COMUNICADO Nº



GOBIERNO REGIONAL TUMBES CONSEJO REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 023-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-CD

000016-2020/IN/VSP/DGSC, de fecha 27 de abril del 2020, se dispuso que la sesiones pueden realizarse de forma virtual, siguiendo los parámetros establecidos en el Artículo 32° de Decreto Supremo N° 010-2019-IN. Similar trasgresión ha sido resuelta por el Jurado Nacional de Elecciones en otro caso conforme se puede corroborar de la Resolución N° 1088-2016-JNE de fecha 12 de agosto del 2016 recaído en el expediente N° J-2016-00386-A01, mediante el cual se confirma la sanción de suspensión por no convocó ni instaló el comité con la periodicidad mínima establecida por la Ley. En consecuencia, procede la suspensión en el cargo de sus funciones al Gobernador Regional de Tumbes por contravenir el artículo 32° del Reglamento de la Ley N° 27933, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2014-IN y modificado con Decreto Supremo N° 010-2019-I; debiéndose aplicar la sanción respectiva, la misma que, a criterio de esta Comisión debe ser el plazo máximo establecido por el artículo 31° por la Ley Orgánica, atendiendo a la naturaleza de los hechos; pues, no se puede permitir que al tema de seguridad ciudadana no se le dé el realce que corresponde, ya que es uno de los factores importantes que deben tener en cuenta la autoridad regional; más aún, teniendo en cuenta que en situación de pandemia, el índice de criminalidad en el Departamento de Tumbes fue considerable, que incluso nos conlleva a que seamos una de las regiones más cuestionadas por el alto índice de criminalidad que se originó pese a estar en estado de emergencia y aislamiento total. Aunado a ello, se debe tener en cuenta que en el marco de lo señalado en la ley N° 27933 – Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, su objeto es garantizar el libre del ejercicio de los derechos y libertades políticas, la paz, tranquilidad; siendo que, el objeto de los Comités Regionales de Seguridad Ciudadana es **“Coordinar eficazmente la acción del Estado y promover la participación ciudadana para garantizar una situación de paz social”**, lo cual no se ha hecho en el plazo establecido en el marco normativo; generando la falta y la gradualidad de la misma por el periodo que se ha estimado como sanción, esto es, suspensión en el cargo de sus funciones por el lapso de 120 días de conformidad con lo señalado en el artículo 31° de la Ley Orgánica del Gobierno Regional. Por otro lado ésta comisión considera exhorta a todos los miembros del CORESEC, en especial al Representante del Ministerio Público, quien por ser defensor de la Legalidad y encargado de perseguir la acción penal contra las personas que cometen hechos ilícitos, debió advertir la omisión por parte del Presidente del CORESEV en no convocar a sesiones en el plazo establecido por la norma; situación que también nos conlleva a concluir de que todo lo actuado en el presente procedimiento sancionador sea derivado al Ministerio Público para en uso de sus atribuciones realice la investigación respectiva por la presunta comisión del delito de Omisión de Funciones conforme a los hechos antes descritos, más aún, si dicha Institución es parte integrante del CORESEV y con mayor razón debería ejercer su función fiscalizadora.”;

Que, a través del Oficio Múltiple N° 028-2021/GOB. REG. TUMBES-CR-SCR-COSC, de fecha 22 de abril del 2021, por encargo del Consejero Delegado el



GOBIERNO REGIONAL TUMBES CONSEJO REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 023-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-CD

Secretario del Consejo Regional citó a los Consejeros Regionales del Consejo Regional del Gobierno Regional Tumbes, al Gobernador Regional Ing. Wilmer Florentino Dios Benites, Gerentes y Jefes de Oficina de esta entidad a la Sesión Extraordinaria N° 011-2021, programada para el día 26 de abril del 2021, para tratar como único punto de agenda el siguiente: "Tratamiento del Informe N° 004-2021/GOB. REG. TUMBES-CR-CI-ACR. N° 005-2021-P-AMES, con el cual los integrantes de la Comisión Investigadora, ratificada con el Acuerdo de Consejo Regional N° 005-2021/GOB. REG. TUMBES-CR-CD, formulan su informe final, referente al proceso de suspensión en el ejercicio de funciones del cargo de Gobernador Regional de Tumbes, al señor Wilmer Florentino Dios Benites";

Que, con el Oficio N° 058-2021/GOB. REG. TUMBES-CR-SCR-COSC, de fecha 22 de abril del 2021, por encargo del Consejero Delegado el Secretario del Consejo Regional citó al Ing. Wilmer Florentino Dios Benites - Gobernador Regional de Tumbes a la Sesión Extraordinaria N° 011-2021, programada para el día 26 de abril del 2021, para tratar como único punto de agenda el siguiente: Tratamiento del Informe N° 004-2021/GOB. REG. TUMBES-CR-CI-ACR. N° 005-2021-P-AMES, con el cual los integrantes de la Comisión Investigadora, ratificada con el Acuerdo de Consejo Regional N° 005-2021/GOB. REG. TUMBES-CR-CD, formulan su informe final, referente al proceso de suspensión en el ejercicio de funciones del cargo de Gobernador Regional de Tumbes, al señor Wilmer Florentino Dios Benites";

Que, con Carta N° 001-2021-FABC-CR-GRT, recepcionado por Mesa de Parte de la Secretaria de Consejo Regional el día 23 de abril del 2021, mediante el cual el Consejero Regional Fredy Adalberto Boulangger Cornejo, comunica al Consejero Delegado del Consejo Regional de Tumbes su decisión de no participar en la Sesión de Consejo Regional N° 011-2021, programada para el día 26 de abril del 2021;

Que, con Carta N° 002-2021-JASP-CR-GRT, recepcionado por Mesa de Parte de la Secretaria de Consejo Regional el día 23 de abril del 2021, mediante el cual el Consejero Regional Johnson Alexis Santamaria Pupuche, comunica al Consejero Delegado del Consejo Regional de Tumbes su decisión de no participar en la Sesión de Consejo Regional N° 011-2021, programada para el día 26 de abril del 2021;

Que, con el Oficio N° 43-2021/GOB. REG. TUMBES-CR-CD, del 23 de abril del 2021, el Consejero Delegado del Consejo Regional de Tumbes alcanza respuesta al Consejero Regional Johnson Alexis Santamaria Pupuche, en relación a lo expuesto en su Carta N° 002-2021-JASP-CR-GRT, exhortándole cumplir fielmente sus funciones como autoridad elegida por el voto popular, y el debido respeto a las normas, asistiendo sin dilación alguna o justificación sin objetividad a las Sesiones de Consejo Regional que el suscrito como Consejero



GOBIERNO REGIONAL TUMBES CONSEJO REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 023-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-CD

Delegado – Presidente del Pleno del Consejo Regional convoca a través del Secretario del Consejo Regional;

Que, con el Oficio N° 44-2021/GOB. REG. TUMBES-CR-CD, del 23 de abril del 2021, el Consejero Delegado del Consejo Regional de Tumbes alcanza respuesta al Consejero Regional Fredy Adalberto Boulanger Cornejo, en relación a lo expuesto en su Carta N° 001-2021-FABC-CR-GRT, exhortándole cumplir fielmente sus funciones como autoridad elegida por el voto popular, y el debido respeto a las normas, asistiendo sin dilación alguna o justificación sin objetividad a las Sesiones de Consejo Regional que el suscrito como Consejero Delegado – Presidente del Pleno del Consejo Regional convoca a través del Secretario del Consejo Regional;



Que, a través del Oficio Múltiple N° 029-2021/GOB. REG. TUMBES-CR-SCR-COSC, de fecha 26 de abril del 2021, por encargo del Consejero Delegado el Secretario del Consejo Regional volvió a citar a los Consejeros Regionales del Consejo Regional del Gobierno Regional Tumbes, al Gobernador Regional Ing. Wilmer Florentino Dios Benites, Gerentes y Jefes de Oficina de esta entidad a la Sesión Extraordinaria N° 011-2021, programada para el día 27 de abril del 2021, para tratar como único punto de agenda el siguiente: "Tratamiento del Informe N° 004-2021/GOB. REG. TUMBES-CR-CI-ACR. N° 005-2021-P-AMES, con el cual los integrantes de la Comisión Investigadora, ratificada con el Acuerdo de Consejo Regional N° 005-2021/GOB. REG. TUMBES-CR-CD, formulan su informe final, referente al proceso de suspensión en el ejercicio de funciones del cargo de Gobernador Regional de Tumbes, al señor Wilmer Florentino Dios Benites";

Que, con el Oficio N° 063-2021/GOB. REG. TUMBES-CR-SCR-COSC, de fecha 26 de abril del 2021, por encargo del Consejero Delegado el Secretario del Consejo Regional volvió a citar al Ing. Wilmer Florentino Dios Benites - Gobernador Regional de Tumbes a la Sesión Extraordinaria N° 011-2021, programada para el día 27 de abril del 2021, para tratar como único punto de agenda el siguiente: "Tratamiento del Informe N° 004-2021/GOB. REG. TUMBES-CR-CI-ACR. N° 005-2021-P-AMES, con el cual los integrantes de la Comisión Investigadora, ratificada con el Acuerdo de Consejo Regional N° 005-2021/GOB. REG. TUMBES-CR-CD, formulan su informe final, referente al proceso de suspensión en el ejercicio de funciones del cargo de Gobernador Regional de Tumbes, al señor Wilmer Florentino Dios Benites";

Que, en el desarrollo de la Sesión Extraordinaria N° 11-2021 del día 27 de abril del 2021, el Presidente de la Comisión Investigadora ratificada con el Acuerdo de Consejo Regional N° 005-2021/GOB. REG. TUMBES-CR-CD Antonio Manuel Espinoza Soriano, dio lectura al Informe N° 004 -2021/GOB. REG. TUMBES-CR-CI-ACR. N° 005-2021-P-AMES. Posteriormente, el Consejero Delegado Alterno, dio cuenta del documento presentado por el señor Wilmer



GOBIERNO REGIONAL TUMBES CONSEJO REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 023-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-CD

Gobernador Regional de Tumbes al señor Wilmer Florentino Dios Benites, solicito al Pleno del Consejo Regional de Tumbes se le permita participar de la Sesión Extraordinaria sin presidirla, y que esta sea presidida por el Consejero Delegado Alterno Daniel Edgar Sanjinez Alarcón, por ética y además por ser quien iba a sustentar el Informe N° 004 -2021/GOB. REG. TUMBES-CR-CI-ACR. N° 005-2021-P-AMES; lo cual por mayoría de los consejeros regionales asistentes (seis a favor y uno en contra) se aprobó lo solicitado;

Que, previo al debate en el desarrollo de la Sesión Extraordinaria N° 11-2021, del día 27 de abril del 2021, el Presidente de la Comisión Investigadora ratificada con el Acuerdo de Consejo Regional N° 005-2021/GOB. REG. TUMBES-CR-CD Antonio Manuel Espinoza Soriano, solicito se haga el llamado al Gobernador Regional de Tumbes Wilmer Florentino Dios Benites, para que pueda apersonarse a esta Sala de Sesiones de Consejo Regional y participe de la misma con sus alegatos respectivos. Luego de ello, procedido a dar lectura al Informe N° 004 -2021/GOB. REG. TUMBES-CR-CI-ACR. N° 005-2021-P-AMES. Posteriormente, el Consejero Delegado Alterno, dio cuenta del documento presentado por el señor Wilmer Florentino Dios Benites, denominado Carta de Representación, el mismo que fue recepcionado el día de la Sesión a horas 11:04 a.m, mediante el cual otorgaba representación al letrado Aldana Rodolfo Núñez Aldana; sin embargo, durante el debate para aprobar la participación del mencionado letrado, se hizo presente el Sr. Wilmer Florentino Dios Benites – Gobernador Regional de Tumbes, quien participó en la Sesión haciendo sus alegatos respectivos que consistieron en señalar que venía de hacer el lanzamiento de la vacunación a los mayores de 80 años en la localidad de Aguas Vedas y que tenía que ir a una reunión para programar, porque al día siguiente se iniciaba la vacunación; asimismo dijo, que estamos viviendo momentos difíciles e invoco a la unidad, que de repente para los consejeros regionales más importantes la sesión por la suspensión que se está llevando a cabo, y que para él es más importante lograr con la gestión evitar que las personas sigan falleciendo; seguidamente manifestó, que días atrás invito a los consejeros a una reunión para explicar los avances de la pandemia y el trabajo que venían realizando y que no asistieron cuatro consejeros. Por otro lado, dijo que el Consejo Regional de Tumbes debe de sesionar porque se va a incorporar al sistema TUPA la Planta Criogénica, y muchos ciudadanos van a querer oxígeno para su domicilio, pero no tenemos el marco jurídico y que ese marco jurídico debe crearlo el Consejo Regional, eso es lo que quería dejar, porque si es prioritario; finalmente de manera personal delego su participación al Abg. Alan Rodolfo Núñez Aldana;

Que, en el debate realizado previo a la participación del Abg. Alan Rodolfo Núñez Aldana el Consejero Regional Antonio Manuel Espinoza Soriano manifestó que para poder permitir la participación del letrado antes citado para representar al Gobernador Regional de Tumbes Wilmer Florentino Dios Benites, se debe tener en cuenta que el Abg. Alan Rodolfo Núñez Aldana no



GOBIERNO REGIONAL TUMBES CONSEJO REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 023-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-CD

podría participar representando al Gobernador Regional de Tumbes, para que ejerza su derecho de defensa, toda vez que presuntamente se encontraría impedido;

Que, seguidamente en la misma Sesión de Consejo Regional el Pleno del Consejo Regional acepto la participación del Abg. Alan Rodolfo Núñez Aldana para que exprese sus alegatos por el espacio de 15 minutos, los mismos que fueron oralizados y escuchados por el Pleno del Consejo Regional;

Que, al finalizar el desarrollo de la Sesión de Consejo Regional el Presidente de la Comisión Investigadora ratificada con el Acuerdo de Consejo Regional N° 005-2021 – Antonio Manuel Espinoza Soriano propuso al Pleno del Consejo Regional se tengan en cuenta las propuestas para implementar el Informe N° 004 -2021/GOB. REG. TUMBES-CR-CI-ACR. N° 005-2021-P-AMES y se consideren en el Acuerdo de Consejo Regional que en caso lo apruebe;

Que, luego de un debate extenso, con el voto favorable de cuatro consejeros regionales Rudy Fiestas Girón, George Govver Díaz Cruz, Antonio Manuel Espinoza Soriano y Daniel Edgar Sanjinez Alarcón, y el voto en contra de tres consejeros regionales Fredy Adalberto Boulanger Cornejo, José Albino Ortiz Zarate y Johnson Alexis Santamaria Pupuche, se aprobó por mayoría las propuestas expuestas en citada Sesión Extraordinaria;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, en su Artículo 23°, establece que: *"El Vicepresidente Regional reemplaza al Presidente Regional en casos de licencia concedida por el Consejo Regional, que no puede superar los 45 días naturales al año, por ausencia o impedimento temporal, por suspensión o vacancia, con las prerrogativas y atribuciones propias del cargo";*

Que, la acotada norma, en el inciso o) de su Artículo 21°, establece que es una atribución del Presidente (Gobernador) Regional: *"Promulgar las Ordenanzas Regionales y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional";*

Que, la precitada Ley Orgánica, en su Artículo 39°, señala que: *"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros. El Reglamento del Consejo Regional podrá acordar otras mayorías para aprobar normas";* y en su Artículo 42° establece que *"Los Acuerdos del Consejo Regional y los Decretos Regionales son publicados de acuerdo al reglamento que dicte el Gobierno Regional y se difunden en su portal electrónico";*



GOBIERNO REGIONAL TUMBES CONSEJO REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 023-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-CD

Que, el Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado con la Ordenanza Regional N° 003-2015/GOB. REG. TUMBES-CR, en su Artículo 21° numeral 10), establece que el Secretario del Consejo Regional de Tumbes está a cargo de la publicación a través del portal de transparencia del Gobierno Regional, de las propuestas de los Consejeros Regionales que hayan sido aprobadas como Acuerdos u Ordenanzas Regionales y demás información referente al Consejo Regional;

Estando a lo debatido por el Pleno del Consejo Regional de Tumbes, en la Sesión Extraordinaria de la fecha y, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y otras; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tumbes aprobado con Ordenanza Regional N° 003-2015/GOB. REG. TUMBES-CR-CD;

SE ACORDÓ POR MAYORÍA:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el Informe N° 004-2021/GOB. REG. TUMBES-CR-CI-ACR. N° 005-2021-P-AMES, formulado por la Comisión Investigadora, ratificada con el Acuerdo de Consejo Regional N° 005-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-CD.

ARTÍCULO SEGUNDO. – SUSPENDER de sus funciones en el cargo de Gobernador Regional de Tumbes al señor Wilmer Florentino Dios Benites, por el periodo de 120 días, por no convocar a Sesión Ordinaria por lo menos una vez cada dos meses al Comité de Seguridad Ciudadana en el año 2020, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 32° del Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2014-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 010-2019-IN, "Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

ARTÍCULO TERCERO. – EXHORTAR a los miembros del CORESEC a que realicen su labor fiscalizadora, con la finalidad de que las sesiones se realicen de acuerdo a los parámetros establecidos por la Ley N° 27933 y su Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR el presente Acuerdo de Consejo Regional al Gobernador Regional de Tumbes Ing. Wilmer Florentino Dios Benites, para conocimiento y acciones pertinentes en el marco de la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR el presente Acuerdo de Consejo Regional al Vicegobernador Regional de Tumbes Med. José Antonio Alemán Infante,



GOBIERNO REGIONAL TUMBES CONSEJO REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 023-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-CD

para conocimiento y acciones pertinentes en el marco de la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR el presente Acuerdo de Consejo Regional a los Consejeros Regionales, para conocimiento y acciones pertinentes en el marco de la normatividad legal vigente.

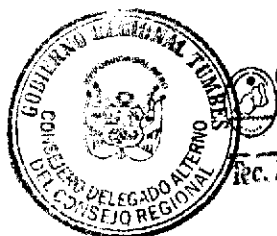
ARTÍCULO SÉPTIMO. - NOTIFICAR el presente Acuerdo de Consejo Regional al Jurado Nacional de Elecciones, para conocimiento y acciones pertinentes en el marco de la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO OCTAVO. - NOTIFICAR el presente Acuerdo de Consejo Regional a los miembros del CORESEC, para conocimiento y acciones de fiscalización pertinente, en el marco de lo establecido en el Artículo Tercero del presente Acuerdo de Consejo Regional y de la Ley N° 27933 y su Reglamento.

ARTÍCULO NOVENO. - NOTIFICAR el presente Acuerdo de Consejo Regional al Presidente de la Junta de Fiscales de Tumbes, con la finalidad de que en uso de sus facultades, ordene a la Fiscalía competente realice la investigación respectiva en el marco de la normatividad legal vigente, por la presunta comisión del delito de omisión de funciones y se determine la responsabilidad penal que corresponda si en caso lo hubiera.

ARTÍCULO DECIMO. - DISPONER a la Oficina Tecnología de la Información publique el presente Acuerdo de Consejo Regional en la página Web del Gobierno Regional de Tumbes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Daniel Edgar Sanjinez Alarcón
Dc. Daniel Edgar Sanjinez Alarcón
CONSEJERO REGIONAL